



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N. ° 101-2023-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 008, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día martes 25 de julio del 2023; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El Informe N° 011-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/VGV-CR-B, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Consejero Regional de la provincia de Bongará, Prof. Vidal Gómez Vargas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el inc. L) Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

Que, el **artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, **que son derechos de los consejeros regionales** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. Inc. c) cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Inc. n) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias de la región;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN FISCALIZADORA**: El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora en relación a la gestión del órgano Ejecutivo Regional sobre acciones, procedimientos, documentación, proyectos u obras, así como sobre la administración de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y financieros, pudiendo llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y respecto de la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional. La función fiscalizadora es ejercida por medio de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, también puede ser ejercida de manera individual por cada consejero regional, pudiendo efectuar requerimiento a la administración regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el **Informe N° 011-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/VGV-CR-B, de fecha 25 de julio de 2023**, suscrito por el Consejero Regional de la provincia de Bongará, Prof. Vidal Gómez Vargas, mediante el cual se dirige al pleno del Consejo Regional y hace llegar el informe de fiscalización a la Obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS” CUI 223072.

Que, luego de las observaciones y conclusiones determinadas en el presente informe, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Que el Gobernador Regional disponga al Director Ejecutivo Unidad Ejecutora Pro amazonas realizar el monitoreo oportuno en cada una de la obra que se viene ejecutando en salva guarda del cumplimiento de metas de los proyectos programados y que estos no generen mayores gastos generales por la demora de la ejecución de las obras, así mismo si las obras son retrasadas por responsabilidad del contratista se aplicaran las penalidades conforme al contrato. **(Observación y Conclusión 1).**
2. Que EL Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados al Director Ejecutivo Unidad Ejecutora Proamazonas tome acciones perentorias en comunicar al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR JUMBILLA II para que proceda en concordancia con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta y de conformidad del numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben de mantenerse durante el cumplimiento del contrato. **(Observación y Conclusión 1).**

3. Que EL Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados al Director Ejecutivo Unidad Ejecutora Proamazonas tome acciones perentorias y aplicar las penalidades correspondientes por incumplimiento del contrato al CONSORCIO CONSTRUCTOR JUMBILLA II, referente a cambio de personal clave el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT), ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. **(Observación y Conclusión 1).**

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 008 llevada a cabo el día martes 25 de julio de 2023, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el Informe N° 011-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/VGV-CR-B, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Consejero Regional de la provincia de Bongará, Prof. Vidal Gómez Vargas, mediante el cual se dirige al pleno del Consejo Regional y hace llegar el informe de fiscalización a la Obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS” CUI 223072, el mismo que forma parte del presente acuerdo.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que DISPONGA a través de los funcionarios competentes, la **implementación de las tres**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



(03) recomendaciones, plasmadas en el informe señalado precedentemente y haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 31 días del mes de julio de 2023.



Prof. ENGELS ESCOBEDO PORTAL
Consejero delegado
Consejo Regional Amazonas.